

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00267-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Verificado la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento de los señores SUSANA CORDOBA CUBILLOS, JOSE CORDOBA CUBILLOS y JAIRO CORDOBA CUBILLOS, se observa que no se atendió que son demandados en su calidad de herederos determinados de los señores JOSE ANGEL CORDOBA VALENCIA y CLARA YOLANDA CUBILLOS,

Así mismo se requerirá a la Secretaría para que se libren nuevos oficios en cumplimiento del auto admisorio de 4 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la corrección realizada al mismo en providencia de 8 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicando que los señores SUSANA CORDOBA CUBILLOS, JOSE CORDOBA CUBILLOS y JAIRO CORDOBA CUBILLOS, son demandados en su calidad de herederos determinados de los señores JOSE ANGEL CORDOBA VALENCIA y CLARA YOLANDA CUBILLOS y no directamente como allí se indicó.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades referidas en el auto admisorio de 4 de diciembre de 2020, atendiendo las correcciones realizadas al mismo en providencia de 8 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 50 hoy 9 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA